Constitución
La Perla del Maule

Decreto Exento N.º 3506 / C /
Ref.: Aprueba Reglamento Comodatos de Bienes Municipales, Concesiones, y su Procedimiento ante la Ilustre Municipalidad de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 11 DIC. 2025

VISTOS :

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Resolución N°8/2025, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio N°2880, de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto Municipal 2025.

CONSIDERANDO :

1.- Que, una de las funciones esenciales de las Municipalidades es fomentar la participación ciudadana, para ello, por medio de la celebración de contrato de comodatos, se les asegura el espacio físico a organismos comunitarios fundamentales para canalizar las demandas, propuestas y proyectos de los habitantes hacia la municipalidad, es por ello que se debe sistematizar el otorgamiento de dichos comodatos y concesiones para que exista un proceso equitativo y transparente con criterios definidos para la postulación y otorgamiento de los inmuebles destinados a las organizaciones comunitarias.

2.- La necesidad de normar el proceso de entrega de Comodato y Concesiones a través de un Reglamento, para establecer un marco normativo claro y objetivo para la asignación de bienes municipales. Esto para evitar la discrecionalidad, garantizando un proceso justo y accesible para todos los interesados, y fortalece la probidad al mitigar el riesgo de conflictos de interés. Además de formalizar las condiciones de uso, mantenimiento y restitución de los bienes públicos, para asegurar que

Constitución
La Perla del Maule

los bienes municipales se utilicen para los fines acordados y sean devueltos en óptimas condiciones, previniendo su deterioro o pérdida a largo plazo.

3.- La necesidad de aprobar el Reglamento de Comodatos, Concesiones y su Procedimiento ante la Ilustre Municipalidad de Constitución.

DECRETO :

APRUÉBESE, el Reglamento de Comodatos de Bienes Municipales, Concesiones, y su Procedimiento ante la Ilustre Municipalidad de Constitución:

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto establecer las principios, requisitos, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento de comodatos de inmuebles a una o más organizaciones y de dictar normas de funcionamiento de las organizaciones o comunidades de comodatarios.

Asimismo, regulara el proceso de seguimiento, para la correcta utilización y aprovechamiento de las inmuebles entregados.

Articulo 2°: Para los efectos de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Comodato:** Préstamo de uso gratuito de un inmueble efectuado par el Municipio a alguna persona jurídica sin fines de lucro, con el objetivo que esta última cumpla con las fines para las cuales lo solicitó, con la obligación de restituirlo en las mismas condiciones una vez finalizado el tiempo de autorización.

b) **Comodatario:** Corresponde a quien hace uso y goce de la especie prestada; el comodatario deberá propender a colaborar con el municipio en el cumplimiento de alguna de sus funciones; tales como satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna de Constitución.

c) **Postulante:** Persona jurídica vigente, con directiva vigente, sin fines de lucro, que presenta una solicitud de comodato.

d) **Comunidades de Comodatarios:** dos o más Personas jurídicas vigentes, sin fines de lucro, que presentan una solicitud de comodato.

Constitución
La Perla del Maule

e) **Proyecto de aprovechamiento:** Presentación escrita del o las postulantes, en la cual se detalla el proyecto que se pretende ejecutar, indicando objetivos generales y específicos, personas beneficiadas, programa de ejecución cada dos años, y programa de financiamiento.

f) **Concesión:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso la facultad de usar en forma preferente y temporal un bien municipal o nacional de uso público

Artículo 3°: El otorgamiento de los comodatos, deberán observar en todo momento la concurrencia de los siguientes principios:

a) Objetividad de la Evaluación. La evaluación y ponderación de las organizaciones postulantes, y del proyecto de aprovechamiento presentado, será de carácter objetivo, debiendo medir a todos los postulantes con igualdad criterios.

b) Asignación territorial: Se velará en toda asignación que la autorización sea entregada a instituciones o personas pertenecientes al área territorial donde se encuentra ubicado el inmueble.

c) Eficiencia inmobiliaria: Se propenderá en todo momento al eficiente uso de los inmuebles municipales, de forma tal que se considere la máxima utilización de los mismos y por la mayor cantidad de organizaciones. Asimismo, se considerará la asignación única de los inmuebles municipales, por institución postulante. Sin perjuicio de ello, el hecho de que una entidad ya cuente con un inmueble asignado no constituirá inhabilidad para postular a otro inmueble, si las circunstancias así lo ameritan.

TITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Del Proceso de Postulación.

Artículo 4: La información, entrega de formularios e información para la postulación de los permisos referidos en el presente reglamento, estarán disponibles permanentemente en la Dirección de Desarrollo Comunitario y en la oficina de Secplan, quienes tendrán la obligación de otorgar la asesoría correspondiente a las organizaciones solicitantes.

Artículo 5: La unidad encargada del Activo Fijo Municipal, será responsable de recopilar y elaborar una nómina que comprenda las inmuebles municipales, que conforme a las

Constitución
La Perla del Maule

directrices y proyectos municipales, sean susceptibles de ser utilizados, para fines prioritarios de la Municipalidad.

Artículo 6: Las postulaciones para la solicitud de comodatos deberán ser presentadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario. La entidad deberá tener y acreditar domicilio en la unidad vecinal en la cual se encuentra el inmueble pedido. Para efectos de la recepción de las postulaciones, la Dirección de Desarrollo Comunitario, dispondrá el lugar y personal necesario, quien tendrá, además, la función de verificar que las postulaciones cuenten con la documentación requerida. Cuando en un mismo inmueble municipal se encuentre una sede comunitaria y una cancha deportiva, se postulará a ambos espacios de forma separada y se organizara un concejo de administración para uno y otro, para cuando deban tomarse decisiones que afecten a ambos recintos.

Artículo 7: La persona jurídica postulante, junto a su formulario de postulación, deberá adjuntar los siguientes documentos en dos copias:

1. Carta dirigida al Señor Alcalde, por medio de la cual se solicita el respectivo comodato. Ella debe ser suscrita por todos los miembros de la directiva vigente de la persona jurídica postulante, o de su representante legal en caso de ser fundación, corporación o asociación.
2. Certificados de Vigencia de Personalidad Jurídica y Directorio del año en curso.
3. Fotocopia del R.U.T. de la organización.
4. Proyecto de aprovechamiento, el cual debe incluir el detalle del programa de actividades a realizar, sus responsables, y programar los horarios de cada una de ellas.
5. Entregar una nómina con los nombres de las personas que estarán a cargo de la administración del recinto, indicando su cedula nacional de identidad, firma y la organización social que representan.
6. Declaración que describa la trayectoria, actividades y proyectos ejecutados por la organización, en caso de existir.
7. En caso de ser postulación colectiva, la presentación además deberá contener, un sistema que determine la forma en que se llevará a cabo el uso compartido del bien (reglamento de uso). Y quienes conformaran el comité de Administración.
8. Listado con firmas de los vecinos inmediatamente colindantes al inmueble solicitado, y de aquellos que residan enfrente al mismo, separados de el por calle o pasaje, y que apoyen la postulación. Este listado deberá contener nombre completo, R.U.T., dirección, teléfono y firma de los vecinos.

Constitución
La Perla del Maule

9. Declaración Simple de factibilidad económica de la organización postulante para financiar el proyecto de aprovechamiento con el cual postula al inmueble, para lo cual deberá presentar copia de la libreta de ahorro a nombre de la entidad, y en caso de existir aporte externo, este deberá ser documentado.

10. En caso de no existir, o no poder acreditar recursos financieros, la entidad podrá considerar en su proyecto, la ejecución de uno que no involucre la instalación de infraestructura, pero necesariamente deberá contar con un programa de actividades que contemple una utilización socialmente provechosa del inmueble.

11. Carta-Compromiso, firmada par todos los integrantes de la Directiva de la entidad postulante, en la cual se indique lo siguiente:

a) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que el contrato de comodato, el respectivo Decreto y el presente reglamento les imponga.

b) Compromiso de poner en antecedente al municipio en forma inmediata, cualquier irregularidad acerca del uso del inmueble. En caso de ser una postulación colectiva, se deberán acompañar los documentos correspondientes a cada una de las entidades.

c) Compromiso de adquirir seguro contra incendios, una vez suscrito el contrato comodato.

Del proceso de evaluación.

Artículo 8: Todas las postulaciones serán sometidas a evaluación por la Dirección de Desarrollo comunitario, quien elaborará un listado, en orden de prelación, de las organizaciones a quienes se recomienda favorecer con la entrega del inmueble municipal la que será presentada al Sr. Alcalde. Si hubiere más de un postulante a un inmueble municipal, se elaborará un listado para cada inmueble municipal, que haya sido incorporado a la Nómina de inmuebles, y en él se incluirá a todas las organizaciones que hayan postulado y que cumplieran con los requisitos exigidos en este reglamento. El orden de prelación de los postulantes se confeccionará atendiendo al puntaje obtenido conforme con la evaluación.
El listado de organizaciones recomendadas, con la indicación de las observaciones que la DIDECO estimare necesarias debe ser entregado al Sr. Alcalde.

Artículo 9: La Dirección de Desarrollo Comunitario evacuará un informe, en el que se detalle la trayectoria del solicitante, actividades desarrolladas y logros alcanzados por esta, y que adjuntará a los antecedentes presentados por la organización postulante.

Constitución
La Perla del Maule

Artículo 10: La DIDECO presentará, mediante memoranda, el informe de las Organizaciones recomendadas al Sr. Alcalde, quien de acuerdo a su decisión propondrá al Concejo Municipal, la entrega en comodato del inmueble municipal.

Del proceso de selección.

Artículo 11: Una vez determinadas, por parte del Alcalde las propuestas de comodatos, serán incluidas en la tabla de Concejo, adjuntándose toda la información relativa para su distribución y conocimiento de los Concejales, conforme a los procedimientos y tiempos determinados par la Secretaría Municipal.

Artículo 12: Una vez aprobado y suscrito el certificado de acuerdo por parte de Secretaría Municipal, será remitido a la Dirección Jurídica, en cuya competencia recaerá la confección del decreto de autorización, contrato respectivo y decreto de aprobación del contrato.

TITULO III

Del Proceso de Formalización de la Suscripción de los instrumentos.

Artículo 13: El comodato, se perfeccionará con la suscripción de la escritura privada entre el Municipio y el representante legal de la o las personas jurídicas favorecidas. La escritura privada suscrita conforme a este reglamento, deberá contener expresamente, además de las cláusulas propias del instrumento, la finalidad especifica de uso del inmueble autorizado, las obligaciones y prohibiciones de los comodatarios y será de costo del comodatario; Todos los gastos notariales serán de cargo del comodatario, de suscribirse ante ese ministro de Fe.

Artículo 14: El contrato comodato deberá contar con el Decreto respectivo, el que debe estipular explícitamente el representante legal de la o las personas jurídicas favorecidas, además de la finalidad específica, las obligaciones y prohibiciones del comodatario.

Artículo 15: El plazo de todo comodato será determinado por el acuerdo alcanzado por el H. Concejo Municipal conforme los reglamentos vigentes. Sin perjuicio de ello, si por incumplimiento del contrato o decreto respectivo, o por causa de manifiesta necesidad, la municipalidad podrá solicitar con antelación la restitución respectiva del inmueble.

Artículo 16: Sin perjuicio del tiempo de autorización, la municipalidad, a través de la DIDECO, evaluara anualmente los permisos y comodatos entregados, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se informará al Alcalde, quien resolverá sobre aquellos que presenten algún problema u observación.

Artículo 17: En la redacción del contrato, será imperativo establecer, como mínimo, las siguientes obligaciones y prohibiciones del comodatario:

Constitución
La Perla del Maule

a) Obligaciones

1. Mantener en óptimas condiciones el inmueble entregado, como así también, las instalaciones que en el existan o se construyan, con los debidos permisos municipales, cuando corresponda.
2. Mantener el inmueble municipal con sus cuentas de servicios básicos al día, como, asimismo, el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad.
3. Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por el funcionario municipal destinado a inspeccionar y controlar el buen uso del comodato.
4. Obligación de facilitar al Municipio el inmueble para actividades que este determine, pudiendo utilizar ese tiempo en actividades propias, o bien, cedérsela a otra entidad vecinal.

El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

5. Que, vencido el plazo, para el cual se otorgó el comodato o permiso, este quedara sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de aviso alguno por parte del Municipio, debiendo restituir en forma inmediata el inmueble.
6. Dejar una copia de las llaves del recinto, las cuales quedaran en poder del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario que será designado para ese fin.
7. Publicar en un lugar visible de la sede social o multicancha, o del recinto que haya sido entregado, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 17 del Presente Reglamento.

b) Prohibiciones

1. Dar un uso distinto a la especie para la cual fue autorizado en el contrato o decreto respectivo.
2. Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización al municipio.
3. Otorgar a un tercero, autorización para cualquier tipo de actividad, sin previa autorización municipal.
4. Realizar actividades de propaganda política, reuniones o cualquier actividad que tenga por objeto, promover a un candidato o sus ideas políticas.
5. Realización de actividades de carácter religioso, con excepción de la instalación de capillas ardientes, para el velatorio de algún socio de la Junta de Vecinos.
6. Realización de actividades que tiene por fin el perseguir el lucro.

Constitución
La Perla del Maule

7. Cobrar a otras organizaciones de la unidad vecinal, por el uso de las dependencias, tarifas excesivas, superiores a 0,06 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por hora (solo se deberá cobrar por concepto de aseo, luz, agua potable y calefacción). Estas tarifas deberán informarse a la DIDECO.

TITULO IV

Del consejo de administración.

Artículo 18: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo N° 17 del presente reglamento, será obligación esencial de la organización solicitante la conformación de un consejo de administración, el cual deberá estar integrado por miembros de la Directiva o de las Directivas de las organizaciones comodatarias.

Artículo 19: De la acreditación de los miembros del Consejo de Administración:
La forma de acreditar a los miembros del Consejo de Administración, será acompañando por el correspondiente certificado de directiva vigente que emite la Secretaria Municipal o el órgano pertinente.

Artículo 20: Serán funciones del consejo de administración:

a) Elaborar el programa mensual de actividades que se realizaran en el inmueble, procurando una distribución equitativa del tiempo en beneficio de cada una de las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales del sector.

b) Aprobar las actividades que se realicen en el inmueble, teniendo en cuenta el destino para el cual fue entregado, y priorizando aquellas actividades que entreguen un mayor beneficio a la comuna.

Artículo 21: La Ilustre Municipalidad de Constitución estará facultada para intervenir y mediar en todos aquellos casos en que el Consejo de Administración no logre acordar el programa mensual de actividades que se desarrollarán, ni los tiempos de uso que corresponderán a cada organización. La municipalidad propondrá las bases para un acuerdo en primera instancia. De persistir el desacuerdo la municipalidad resolverá en definitiva y de manera vinculante sobre estos puntos para todas las organizaciones que ocupen la sede. Esta facultad municipal es de la esencia de todo contrato de comodato que esta entregue a las organizaciones.

Artículo 22: Ninguna organización social, podrá optar a la entrega de un comodato, sin que previamente y junto al formulario de solicitud, entregue los nombres de las personas que conformaran el consejo de administración, señalando a que organización representan.

Constitución
La Perla del Maule

TITULO V

Del Seguimiento y Fiscalización.

Artículo 23: Toda entidad favorecida con un comodato, será sometida al seguimiento de la ejecución del proyecto postulado y aprovechamiento del inmueble. Este seguimiento estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien semestralmente efectuara como mínimo una visita inspectiva, en la cual revisara el cumplimiento de los fines o estado de avance del proyecto para el cual fue autorizado el uso del inmueble, el estado del mismo, el pago de los servicios básicos y otros aspectos que se consideren necesarios. De dicha visita, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá efectuar un informe, adjuntando fotografías, las que en conjunto serán anexadas en la carpeta que la DIDECO asigna a cada permiso o comodato.

Artículo 24: Habiendo constatado el municipio el incumplimiento de las cláusulas del contrato o decreto, y de las disposiciones del presente reglamento, podrá dar termino inmediato al mismo, bastando para ello la notificación de término, por medio de carta certificada a la o las organizaciones favorecidas con el comodato, las que contaran con un plazo de 30 días corridos para desalojar el respectivo inmueble.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada contrato de comodato o permiso de uso, se entenderá que existe incumplimiento en los siguientes casos:

1. No acatamiento de las obligaciones adquiridas a través del contrato o decreto respectivo.
2. Perdida de vigencia de la personalidad jurídica, o de la vigencia de la directiva de la organización.
3. incumplimiento reiterado de la ejecución de las recomendaciones o mejoras indicadas en la visitas inspectivas.
4. Atraso por tres o más meses en el pago de cuentas de alguno de los servicios de agua potable, electricidad u otros, como asimismo, la no exhibición de los respectivos comprobantes de pago.
5. incumplimiento de la obligación de facilitar el inmueble y sus instalaciones al Municipio o la organización que este determine, como también el negarse a mostrar el inmueble cuando sea visitado para su inspección.
6. Recepción de aportes en dinero efectivo superiores a 0,06 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) por hora, percibidos por concepto de uso del inmueble municipal (o parte de ellos), cuando sea expresamente autorizado por el municipio, debiendo

obligatoriamente generar un comprobante de ingreso, los cuales podrán ser fiscalizados por la corporación edilicia.

7. Utilización de los aportes percibidos por concepto de uso del inmueble municipal, en fines distintos a los de mantención, mejoramiento de los mismos inmuebles o equipamiento de estos.

TITULO VI

De las Construcciones.

Artículo 25: Las construcciones que se ubiquen en bienes inmuebles municipales, deberán regirse por lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, para la posterior obtención del permiso de edificación o contar con la autorización correspondiente.

Artículo 26: Al término del contrato las modificaciones, construcciones y mejoras de cualquier especie que se hayan efectuado en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo, quedaran a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Constitución, sin necesidad de reembolso alguno la comodataria.

TITULO VII

DE LAS CONCESIONES DE BIENES NACIONES DE USO PUBLICO Y MUNICIPALES

Artículo 27: Toda concesión sobre los bienes nacionales de uso público y municipales se otorgará, previa solicitud escrita, a la cual deberá acompañarse los siguientes antecedentes:

a)solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos de carácter socioeconómico que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita;

b) Certificado de antecedentes del peticionario si fuera persona natural;

c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura constitutiva, en caso de tratarse de Corporaciones o Fundaciones.

La entrega se efectuará mediante decreto alcaldicio en el cual se individualizará claramente la persona del concesionario y el bien material de la concesión y se expresarán las condiciones en que ella se otorga. Asimismo, se suscribirá un contrato por escritura pública que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales, en el cual se insertará el decreto respectivo.

Artículo 28: Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la municipalidad, la que sin embargo, podrá darles término en cualquier

momento cuando sobrevenga un menoscabo o deterioro grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público. Con todo la municipalidad al otorgar una concesión deberá tener presente los usos de suelo y las prohibiciones establecidas en el Plano Regulador.

Artículo 29: Toda concesión será otorgada previo pago anticipado de los derechos que al efecto contempla la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales", y si esta no la contempla, en cada concesión se señalará su monto y periodicidad de pago.

Artículo 30: En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá pagar, además del derecho a que está afecto la concesión, la correspondiente patente municipal.

Artículo 31: La mora en el pago de la concesión producirá de pleno derecho, su extinción.

Artículo 32: El concesionario de bienes municipales quedará obligado, desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para la concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la municipalidad comunicará el acto de la concesión al servicio de impuesto internos, a fin de que formule al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que corresponda, igualmente, la municipalidad deberá comunicar a dicho servicio el término de la concesión.

El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, y si no lo hiciera, se extinguirá la concesión.

Artículo 33: Ningún concesionario de los inmuebles a que se refiere este reglamento, podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Alcaldía, la cual se transmitirá y otorgará según lo dispuesto en el artículo 27, de la presente ordenanza.

En ningún caso ello significará modificar las condiciones originales de su otorgamiento.

Artículo 34: Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua y gas, y demás servicios que utilice con motivo del uso del bien entregado en concesión, debiendo acreditar ante el municipio encontrarse al día en dichos pagos.

Artículo 35: Todo concesionario de bien nacional de uso público o municipal, deberá rendir caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con motivo de la concesión, en la forma establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 36: Todo concesionario de un inmueble municipal quedará obligado a conservarlo y restituirlo, a lo menos, en el estado que le fue entregado, dejándose constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega por la municipalidad. Del mismo modo, al

término de la concesión deberá levantarse un acta en que conste el estado en que se devuelve a la municipalidad el bien entregado en concesión.

Artículo 37: Ningún concesionario podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales, y en todo caso, las mejoras quedarán a beneficio municipal, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

Artículo 38: En toda concesión de bien nacional de uso público o municipal, se establecerá el plazo de su duración. Vencido éste o extinguido los derechos del concesionario, deberá restituirlo, y si así lo no hiciere, el alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 39: Las concesiones de bienes nacionales de uso público para la construcción de refugios en paraderos de vehículos de la locomoción colectiva, o de garitas para empresas propietarias de vehículos, o asociaciones gremiales de empresarios, requerirán informe de la Dirección de Tránsito.

Artículo 40: Las concesiones de bienes nacionales de uso público para el ejercicio del comercio, o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas, y además por lo prescrito en el presente reglamento.

Artículo 41: La Secplan, mantendrá un registro de todos los bienes nacionales de uso público y de las propiedades municipales entregadas en arrendamiento, comodato o concesión según corresponda, en el cual se anotarán todos los actos que se celebren a su respecto, y velará porque los concesionarios, arrendatarios o comodatarios, cumplan con sus obligaciones.

Artículo 42: Cuando se otorgue una concesión de un bien nacional de uso público con objeto de construir una Estación de Servicio con expendio de combustibles, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Plano Regulador Comunal o Intercomunal según corresponda, en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 43: Cuando el bien nacional de uso público que se pretende entregar en concesión, pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o del organismo pertinente.

Artículo 44: La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano Regulador Comunal, y por el tiempo que faltare para

Constitución
La Perla del Maule

darles el destino señalado en dicho Plano, requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse, especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.

Artículo 45: La concesión se extinguirá por las causales indicadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, por las establecidas en el contrato respectivo, o por no destinar el bien entregado en concesión en forma permanente a la finalidad específica de ella.

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 46: Las infracciones a las obligaciones que este reglamento impone a los titulares o concesionarios, serán sancionadas con la caducidad inmediata del permiso o de la concesión, en su caso, la cual se declarará mediante decreto alcaldicio.

TITULO IX
DE LA ENTREDA EN VIGENCIA

Artículo 47: El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea publicado en la página web del Municipio, y se entenderán derogadas todas las disposiciones anteriores a la fecha de entrada en vigencia, que regulen las materias comprendidas en el presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION - ALCALDE -

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

~~ALICIA BARRUETO~~ BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

CVG / ~~PGB~~ / NVH / LAC / RRV / LIV / JCGR / ~~ROG~~
Distribución:
Secretaria Municipal- Direcciones municipales -Asesoría Jurídica